

**ORDENANZA N° 3.901**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Que la modalidad de venta de carne molida o picada no sea almacenada en bandejas o fuentes, en carnicerías, pescaderías, supermercados y/o negocios del ramo, salvo que se expendan, muelan o piquen en el momento de la compra y a la vista del consumidor, y este a sus vez elija el corte de carne que desee, ya sea especial o común, no teniendo esta modalidad un incremento o sobre precio del producto.-

**ARTICULO 2°.-** Prohíbese el agregado de productos químicos o conservantes no permitidos en el Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284, en las carnes que se venden en los locales habilitados en el Departamento Capital.-

**ARTICULO 3°.-** Las carnicerías o locales de venta de carnes que transgredan lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionados con las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo  
Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de  
Agosto del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Bloque  
Justicialista Peronismo Riojano (Concejal Jorge OLIVA).-

**g.d.**